



## **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO.**

Para concretizar la Disolución y Liquidación de las **Empresas Asociativas Campesinas de Primer y Segundo Grado** (Acuerdo No. 121 del 24 de febrero de 1976), se fundamenta en los siguientes Artículos:

### **1. CAUSAS**

#### **Art.# 126**

- a. Expiración del término señalado en el acta de constitución.
- b. Imposibilidad de realizar el fin principal de la E.A.C.P. o por haberse realizado plenamente.
- c. Reducción de los socios a un número inferior al que el presente estatuto determina.
- d. Pérdidas de las dos terceras partes del haber social.
- e. Fusión con otra u otras empresas.
- f. Acuerdos de los socios.

### **2. ACUERDOS**

#### **Art. #127**

El acuerdo de disolución será adoptado por la Asamblea General de la Empresa y aprobado por la Dirección Ejecutiva del INA. La empresa disuelta conservará su personalidad jurídica mientras se realiza la liquidación.

#### **Art. # 128**

La liquidación estará a cargo de tres liquidadores, los que serán nombrados así:

1. Uno por la Asamblea General representativa de la E.A.C.P.
2. Dos por el Director Ejecutivo del INA

#### **Art. #129**

El Acuerdo de liquidación y el nombramiento de los liquidadores deberá de inscribirse en el registro de la E.A.C.P. y publicarse por dos veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta.

### **Art. #130**

Una vez nombrados los liquidadores y en el ejercicio de sus cargos cesarán en su funcionamiento los órganos representantes de la E.A.C.P.

### **Art. #131**

En el cumplimiento de sus tareas los liquidadores deberán:

- a. Al iniciar sus funciones preparar un balance que refleje la situación económica de la Empresa.
- b. Administrar eficientemente cuidando la conservación de los archivos y documentación de la misma.
- c. Ejercer la representación de la empresa para el cumplimiento del destino propio de la liquidación.
- d. Realizar las operaciones pendientes y las que sean necesarias para la liquidación de la misma.
- e. Vender la empresa en subasta pública o al mejor postor; en uno y otro caso el INA tendrá derecho preferente a cualquier persona natural o jurídica para adquirir aquellos bienes de la empresa.

### **Art. #132**

Los saldos resultantes de la liquidación se emplearan en el orden siguiente:

- a) Efectuar la liquidación a los socios y pagar las remuneraciones pendientes y beneficios sociales que correspondan
- b) Pagar a los acreedores
- c) Pagar los impuestos pendientes

### **Art.#133**

En caso de insolvencia de empresa y de no ser posible, acuerdos de otra naturaleza, los liquidadores solicitaran la declaratoria de quiebra dentro de los siguientes 10 días que se compruebe que los activos no podrán cubrir los créditos a que se refiere los incisos (a) y (b) del artículo anterior.

**Art.#134**

Realizado el activo de la empresa y pagadas las obligaciones, los liquidadores formularan el balance final, declararan extinguida la empresa y procederán a inscribir esta situación en los registros de las E.A.C.P.

Los documentos y libros de la E.A.C.P. liquidada serán entregados en custodia al INA para su conservación durante 5 años.

**Nota:** Los Artículos mencionados corresponden a los Estatutos de las Empresas Asociativas Campesinas.